

RESOLUCION No.279

Junio 15 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 471 de 2020 Y SE AJUSTA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2021, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

La Suscrita directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111/96 y el Artículo 34 del Decreto 568/96, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico (Ordenanza 000087 de 1996), la ley 1005 de 2006, las Ordenanzas No 0028 de 2006 y 0035 de 2008.

CONSIDERANDO

Que la constitución política de Colombia, establece en su artículo 300, que es competencia de la Asamblea decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarias para el cumplimiento de los fines departamentales.

Que la ley 1005 de 2006, facultó a las Asambleas Departamentales para señalar el sistema y el método para fijar las tarifas por derechos de tránsito, tales como licencias de conducción, licencias de tránsito y placa única nacional, por lo que ésta expidió en la ordenanza No 000028 de 2006, en la que estableció el método y el sistema para determinar estas tarifas, así como las de las diferentes tasas por servicios que presta el instituto.

Que el artículo 5° de la ordenanza 000028 de 2006, autorizó al representante legal del Instituto para fijar las tarifas aplicables a los derechos de tránsito, inscripción o registro, ingreso de información, expedición de certificados y otros servicios prestados por este, de acuerdo con el sistema y el método adoptado mediante la mencionada ordenanza.

Que en la elaboración del presupuesto de ingresos y gastos del 2021 se proyectaron los trámites con las tarifas del año 2020 y fueron puestos a consideración de la junta directiva; el cual fue aprobado según el acta de Junta Directiva No 004 del 27 de agosto de 2020.

Que la Ley 1955 de 2019 *"Por el cual se expide el Plan Nacional Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*, en su artículo 49 dispuso que: *"A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT)"*

Que el artículo 868 del estatuto tributario, sobre la unidad de valor tributario establece que *"la UVT es la medida de valor que permite ajustar los valores contenidos en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales"*

Que el Decreto 1094 de 2020 del departamento administrativo de la función pública establece que:

"Valores expresados en Unidades de Valor Tributario UVT. Para los efectos dispuestos en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, al realizar la conversión de valores expresados en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a Unidades de Valor Tributario (UVT), se empleará por una única vez el procedimiento de aproximaciones que se señala a continuación: Si del resultado de la conversión no, resulta un número entero, se deberá aproximar a la cifra con dos (2) decimales más cercana. Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 3 SMLMV al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 73,957621 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con dos decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 73,96 UVT. PARÁGRAFO: Cuando el valor a convertir resul-

RESOLUCION No.279
Junio 15 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 471 de 2020 Y SE AJUSTA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2021, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

te inferior a una (1) UVT, se deberá aproximar a la cifra con tres (3) decimales más cercana. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1094 de 2020 3 EVA - Gestor Normativo Aplicando la presente regla, una tarifa fijada en 1 Salario Mínimo Legal Diario Vigente (SMLDV) al convertirse a UVT para el año 2020, corresponderá inicialmente a 0,821751 UVT. Acto seguido, para dar aplicación al presente artículo, se aproximará a la cifra con tres decimales más cercana para establecer la tarifa, es decir, finalmente quedará convertida en 0,822 UVT”.

El valor del UVT se tomó de la resolución 000111 del 11 de diciembre de 2020, Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021. donde establece: “Fijar en treinta y seis mil trescientos ocho (\$36.308) pesos, el valor de la– UVT que regirá durante el año 2021”.

Que mediante resolución No 471 del 28 de diciembre de 2020 se fijaron las tarifas aplicables a los derechos de tránsito y otros servicios prestados por el instituto, de acuerdo al método y sistema adoptado mediante la ordenanza No 000028 de 2006 de acuerdo con el procedimiento establecido en el decreto 1094 de 2020.

Que en dicha resolución se fijó la tarifa del trámite de cambio de servicio del registro nacional automotor y del servicio de fotocopia de hoja de vida, sin embargo, se hace necesario ajustar estas tarifas, bajo las siguientes consideraciones.

Que la tarifa del servicio de fotocopia de hoja de vida se fijó el valor por folio, sin embargo, para poder liquidar el valor total el usuario tiene que esperar a que se solicite al área de archivo la cantidad de folios que tiene el expediente vehicular por lo que se ha generado retrasos en este trámite, de acuerdo con esto es pertinente fijar una tarifa unificada para agilizar los tiempos en la prestación del servicio. Por lo que se realizó un análisis de tarifas de los principales organismos de tránsito del departamento lo que nos arrojó un promedio de \$59.817.

Que el decreto 478 de 2021 expedido por el ministerio de Transporte: “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte”, establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.6.15.4. Cambio de servicio. Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de nueve (9) pasajeros, incluido el conductor, podrán cambiarse al servicio particular, siempre que hayan permanecido mínimo cinco (5) años en la modalidad, contados a partir de la matricula del vehículo. PARÁGRAFO 1º. Los cambios de servicio que en virtud del presente artículo se realicen, no darán lugar a la reposición vehicular y, por ende, a la empresa se le ajustará la capacidad transportadora, disminuyéndola en el número de unidades que optaron por el cambio de servicio.

En todo caso, el propietario del vehículo deberá notificar previamente su intención a la empresa de transporte y la misma tendrá quince (15) días para plantear una alternativa que, de no satisfacer al propietario, permitirá a este continuar con el trámite de cambio de servicio. PARÁGRAFO 2º. El Ministerio de Transporte regulará lo pertinente para el cambio de servicio. PARÁGRAFO TRANSITORIO. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto y por el término de dos (2) años contado a partir de la reglamentación de este párrafo por parte del Ministerio de Transporte, los vehículos de Servicio Público de

RESOLUCION No.279

Junio 15 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 471 de 2020 Y SE AJUSTA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2021, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

Transporte Terrestre Automotor Especial clase automóvil, campero o camioneta de no más de (9) nueve pasajeros, incluido el conductor, podrán ser cambiados al servicio particular sin importar su fecha de matrícula, ni el tiempo de permanencia en la modalidad. El cambio de servicio realizado en aplicación de esta disposición no implicará al ajuste de la capacidad transportadora de que trata el parágrafo 1º del presente artículo.”

De acuerdo a lo anterior se hace necesario ajustar la tarifa del trámite de cambio de servicio, por la nueva reglamentación del ministerio de transporte,

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar las tarifas de los tramites de cambio de servicio y fotocopia de Hoja de vida,

CODIGO	TRAMITES	TARIFA 2021 (UVT)
DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR		
43	Cambio de servicio	13,50
OTROS SERVICIOS		
17	Fotocopia hoja de vida	1,65

PARAGRAFO PRIMERO: las tarifas establecidas en la presente resolución para la vigencia fiscal 2021, aplicables a los derechos de tránsito y otros servicios prestados por el Instituto de Tránsito del Atlántico, solo corresponde a los valores netos pertenecientes a la entidad, no incluyen los pagos de servicios prestados por terceros al instituto, como apoyo tecnológico en tramites, suministro de placas y sustratos, estampillas, tarifa runt ni porcentaje del ministerio de transporte y se reflejaran en el valor final que pagan los usuarios al realizar los trámites y servicios mencionados.

ARTICULO SEGUNDO: Hecho Generador. Está constituido por la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 6º de la ley 53 de 1989, artículo 8º de la ley 769 de 2002 o las normas que la modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTICULO TERCERO: Sujeto activo. Es sujeto activo o beneficiario de los derechos de tránsito y las tasas recaudadas, incluido los intereses y multas, es el instituto de Tránsito del Atlántico.

ARTICULO CUARTO: Sujetos pasivos. son sujetos pasivos de los derechos de tránsito y las tasas de que trata la resolución, los propietarios de los vehículos automotores, quienes estén obligados a inscribirse ante el Registro único nacional de Tránsito, los que soliciten tramites e ingreso de información, expedición de certificados, o quienes soliciten la prestación de un servicio relacionado con los diferentes registros previstos en el artículo 8º de la ley 769 de 2002 o las normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.



RESOLUCION No.279
Junio 15 de 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No 471 de 2020 Y SE AJUSTA LAS TARIFAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2021, APLICABLES A LOS DERECHOS DE TRANSITO Y OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO, DE ACUERDO AL METODO Y SISTEMA ADOPTADO MEDIANTE LA ORDENANZA No 000028 de 2006”

ARTÍCULO QUINTO: Derechos de Tránsito. Generan derecho de tránsito la inscripción, el ingreso de datos, expedición de certificados y la prestación de servicios relacionados con los diferentes registros previstos en el artículo 8ª de la ley 769 de 2002 o las normas que las modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamente. Así como la inscripción y permanencia en el registro automotor que lleva el instituto de tránsito del Atlántico y los diferentes trámites o servicios que preste el organismo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los quince (15) días del mes de junio de 2021.

SUSANA CADAVID BARROSPAÉZ
Directora General

Proyectó: Martha Tapia Henríquez